

*P*or Real resolucion á consulta del Consejo pleno de España é Indias de 20 de Enero de este año , y conforme á lo propuesto por el de la Cámara en otra de 16 de Octubre del próximo pasado , se ha servido mandar el Consejo Supremo de Regencia del Reyno que no se provean las Prebendas , Canongias y Dignidades de las Iglesias Metropolitanas , Catedrales y Colegiatas de España é Indias que vacaren durante la guerra actual , aun quando sean de presentacion de los Ordinarios , Cabildos , ó de otros Patronatos particulares , y que sus productos se inviertan precisamente en los gastos de ella , sin que por ningun título ni pretexto puedan divertirse á otros objetos por urgentes y privilegiados que fueren. Que la Cámara forme un plan de los Ministros que deban quedar en cada Iglesia para mantener el culto con el decoro y decencia necesarios , y del modo de recaudar los fondos de las que se supriman. Y que en esta regla sean tambien comprehendidos los Beneficios simples y Prestameras, sin otra excepcion que la de los que tengan precisa residencia y obligacion de ayudar al Párroco : pero de ningun modo las primeras sillas , las Canongias de oficio , y las que tuvieren anexa cura de almas.

Publicada en la Cámara esta Real resolucion ha acordado su cumplimiento y que se comunique á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Prelados jurisdiccionales , y Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas , Catedrales y Colegiatas para su respectiva inteligencia y execucion , y que al propio efecto lo avisen á los Patronos particulares de las Prebendas , Beneficios , Capellanias y demas piezas eclesiásticas fundadas en sus distritos , suspendiendo por ahora , y hasta nueva providencia , la colacion de las que proveyesen estos, si fueren comprehendidas en la supresion acordada : y que en el interin se consulta á S. M. lo conveniente sobre la recaudacion de los fondos correspondientes á las vacantes , los administren los respectivos Cabildos , teniendo sus productos á disposicion de S. M. , y dando aviso á la Cámara de lo que hubiese devengado perteneciente á este ramo.

Lo comunico á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para el efecto expresado , y del recibo espero me dé aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 1.<sup>o</sup> de Abril de 1810.

Por el Sr. Secretario general,





